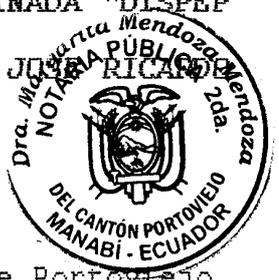


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "DISPEP S.A." CELEBRADA ENTRE LOS ACCIONISTAS SEÑORES: CHAVEZ CARRILLO Y RICARDO ALEX CHAVEZ CARRILLO. CUANTIA INDETERMINADA.



NUMERO. - 2013-13-01-02-P 1976.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves once del mes de Abril del año dos mil trece; ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo. Encargada, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen por sus propios derechos Los señores: JOSE RICARDO CHAVEZ CARRILLO, de estado civil soltero, de ocupación empleado particular, portador de la cédula 130671020-1; y, RICARDO ALEX CHAVEZ CARRILLO, de estado civil casado, de ocupación estudiante, portador de la cédula 130671030-0. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto, resultado y efectos de la escritura que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni

Margarita Mendoza Mendoza
NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

[Handwritten signature]



coacción alguna, que presenta una minuta para ser elevada a escritura pública, la que copiada dice así: SEÑOR NOTARIO: En el desempeño correspondiente a su muy acertado cargo, sírvase usted elevar a Escritura Pública, esta Minuta Constitución de la compañía DISPEP S.A. al tenor de Las siguientes cláusulas: INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará: DISPEP S.A., los señores CHAVEZ CARRILLO JOSÉ RICARDO y CHAVEZ CARRILLO RICARDO ALEX, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, ecuatorianos. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DISPEP S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. -Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: DISPEP S.A., la misma que se registrá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: A) La fabricación, elaboración, distribución y comercialización de agua tratada, carbonatada,

Dra. Margarita Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



mineral, jugos naturales en diferentes presentaciones, b) fabricación, elaboración, distribución y comercio de hielo purificado para consumo humano, helados de frutas o saborizados en diferentes presentaciones, c) Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas aromatizadas y/o edulcoradas: limonadas, naranjadas, bebidas gaseosas (colas), bebidas artificiales de jugos de frutas (con jugos de frutas o jarabes en proporción inferior al 50%), aguas tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratantes, etcétera. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo Provincia de Manabí y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General

Dra. Margarita Mendoza
NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR

P

de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- Las acciones son



ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y llevarán las

firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, el que deberá siempre

estar autorizada por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de extravío, destrucción, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones o certificado provisional, se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del certificado o título extraviado, perdido, sustraído, destruido o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.**- Cada

acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado en las reuniones de Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las acciones se anotarán

Dra. Margarita Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
CANTÓN PORTOVIJO
EQUADOR

en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente

pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza

de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de

Compañías. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General

a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad,

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

lugar y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier

Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA
DE PORTOVIJO

P

tiempo de la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Presidente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quorum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, a la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las acciones, si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO

P



Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y el Gerente General como Secretario el Gerente General, pudiendo ser designado si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos puedan entrar de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del

Dra. Margarita Mendoza

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PÍSCOS - NAPO - ECUADOR

capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente: el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO

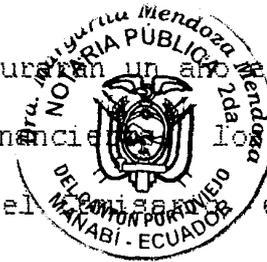
QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un Comisario Principal y uno



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA
PROVINCIA DE AZUAY - ECUADOR

suplente quienes duraran un año, quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros que deberán ser presentados con el informe del Gerente en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento ó disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar a los administradores la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía. Por consiguiente, dicho Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar, conjuntamente con el Presidente o quien lo subroge, las actas de Junta General



Dra. Margrita Mendoza Mendocza
LA BOCALIA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



de Accionistas. Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES.- La Junta General de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes de área, destinados a funciones específicas, por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Gerente de área no se requiere ser accionista de la compañía. Conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo Vigésimo Séptimo de este estatuto, corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo de la sociedad asignar funciones específicas a los Gerentes de área y delimitar sus atribuciones, entre las cuales no se incluirá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta.

tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos, con excepción de los que fueren ajenos al contrato social o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará

Dra. Margarita Mendoza Mendoza

A B O G A D A

NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PORTO VIEJO
MANABÍ - ECUADOR



un Comisario Principal y uno Suplen... podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo reelegidos

indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se

disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que podrá

estar a cargo del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las utilidades realizadas

de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De las

utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado

a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus

acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se

limita al monto de su acción o acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá anticipadamente según lo

receptuado en la Ley de Compañías. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- -El capital social de la

Dra. Margarita Mendoza Mendocza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



compañía, ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señor CHAVEZ CARRILLO JOSÉ RICARDO, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; y el señor CHAVEZ CARRILLO RICARDO ALEX ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restantes del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas determinadas en la ley. CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Abogado ERWIN DAVID GARCÍA LLAMUCA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la Afiliación en cualquiera de las

Cámaras, de conformidad a la Ley de Compañías. Agregue usted, señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano. (Prima) Abogado Erwin David García Llamuca. Registro 12.974 .A.G. Hasta aquí la minuta, la misma que es copia fiel del

Jur
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL PORTOVIJO

original que me fue presentada y que se encuentra en mi archivo. Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación de lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Leída que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta i clara voz por mi, la Notaria Pública, estos se afirman y se ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ricardo Alex Chavez Carrillo



RICARDO ALEX CHAVEZ CARRILLO
CEDULA 1306710300
C.V. 018-0180

R. Chavez



JOSE RICARDO CHAVEZ CARRILLO
CEDULA 130671020-1
C.V. 018-0179

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



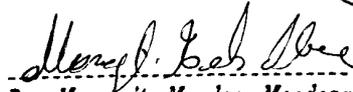
LA NOTARIA PÚBLICA,
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO

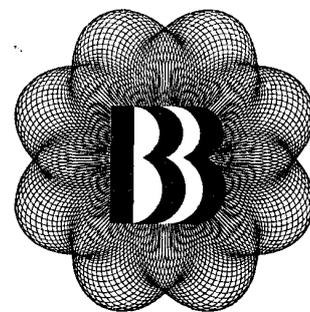


ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PÚBLICA,


Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 112011KC000046-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DISPEP S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

	NOMBRE	CANTIDAD
	CHAVEZ CARRILLO JOSE RICARDO	\$160.00
	CHAVEZ CARRILLO RICARDO ALEX	\$40.00
	TOTAL	\$200.00

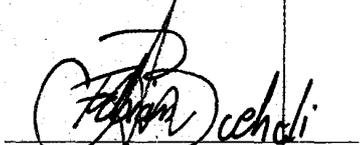
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 05 DE ABRIL DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0270**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** Encargado del Cantón PORTOVIEJO el **11/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DISPEP S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.223 de 26/Abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISPEP S.A** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  29 ABR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7497947
Nro. Trámite 4.2013.160
MCM/

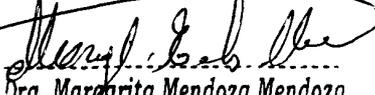


RAZON: Dra. TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON-ENCARGADA, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según acuerdo de acción de personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-CC de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de fecha once de Abril del año dos mil trece. LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISPEP S.A., su Aprobación otorgada por el señor INGENIERO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. S.G.DIC.P.13. 0270 DE fecha 29 de Abril del 2013. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley. 

Portoviejo, 3 de Mayo del 2013

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,


Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



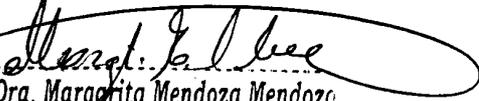


RAZON: Dra. TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTON-ENCARGADA, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según acuerdo de acción de personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-CC de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de fecha once de Abril del año dos mil trece, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISPEP S.A., su Aprobación otorgada por el señor INGENIERO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.DIC.P.13. 0270 DE fecha 29 de Abril del 2013. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A BOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO, C.

Portoviejo, 3 de Mayo del 2013

LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,


Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1246

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	918
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	90
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306710201	CHAVEZ CARRILLO JOSE RICARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1306710300	CHAVEZ CARRILLO RICARDO ALEX	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0270
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISPED S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

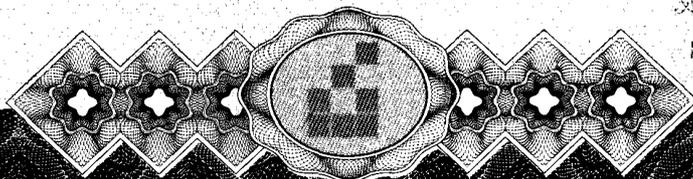
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

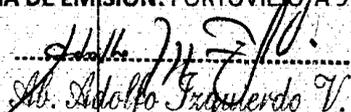
Ab. Adolfo Expósito V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013


BOLÍVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

